

13 de julio, y, en consecuencia, declaramos que las citadas Resoluciones no son conformes a Derecho anulando las mismas por estar prescritas las infracciones por ellas sancionadas, con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto las sanciones impuestas. Sin expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de marzo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

8619 *ORDEN de 25 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 321.138, interpuesto por doña María del Pilar Martín López.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 14 de diciembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 321.138, promovido por doña María del Pilar Martín López, sobre reclasificación de puestos de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Que estimamos parcialmente el presente recurso interpuesto por la representación de doña María del Pilar Martín López, contra las Resoluciones de 22 de enero de 1990 y 19 de julio siguiente, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas no ajustadas al ordenamiento jurídico, en cuantos extremos han sido impugnados y aceptados en las presentes actuaciones declarando su anulación, y reconociendo el derecho que asiste a la recurrente a que sea nombrada para un puesto de trabajo, adscrito al grupo C, de la relación de puestos de trabajo, del organismo ICONA, aprobada el 26 de julio de 1989, ello con efectos retroactivos tanto administrativos, como económicos, a la fecha de 1 de agosto de 1989.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de marzo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

8620 *ORDEN de 25 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 9.742/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 47.953, interpuesto por «Aceites Masip, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 24 de noviembre de 1993, sentencia firme en el recurso de apelación número 9.742/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 47.953, promovido por «Aceites Masip, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración General del Estado contra la sentencia de fecha 4 de junio de 1990, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) de la Audiencia Nacional en el recurso número 47.953. Confirmamos, en todas sus partes, la sentencia apelada. Sin condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de marzo de 1994.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.

8621 *ORDEN de 25 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 10.552/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.712 promovido por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 9 de diciembre de 1993, sentencia firme en el recurso de apelación número 10.552/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.712, promovido por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de fertilizantes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación y que confirmamos la sentencia apelada en todos sus extremos; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de marzo de 1994.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990).—El Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.

8622 *ORDEN de 25 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 7.917/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 987/1983, interpuesto por don Jesús del Barco y Zarza.*

Con fecha 23 de enero de 1990, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 987/1983, promovido por don Jesús del Barco y Zarza, sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado, don Carlos Iglesias Selgas, en nombre y representación de don Jesús del Barco y Zarza, en impugnación de la desestimación tácita de los recursos de alzada formulados ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, interpuestos contra las resoluciones de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias que desestiman la petición de restablecimiento de las cuarenta horas semanales, con los correspondientes haberes, incluido el complemento de dedicación especial; debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, el Tribunal Supremo dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas contra la sentencia dictada el 23 de enero de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), recaída en el recurso seguido ante la misma número 987/1983, sobre reducción de jornada de trabajo de funcionario que perteneció a las extinguidas Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, sin declaración sobre el pago de las costas de este recurso de apelación.»